



23 de junio de 2025

CONESUP-DATC-OF-0089-2025

Señores

Rectores

Universidades Privadas de Costa Rica

ASUNTOS:

1. Certificaciones notariales y declaraciones juradas certificadas o autenticadas por Notario Público.
2. Unificación de criterios entre los colaboradores del Departamento de Análisis Técnico y Curricular del CONESUP, sobre la Bibliografía Obligatoria y Complementaria.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo.

PUNTO 1: Certificaciones notariales y declaraciones juradas certificadas o autenticadas por Notario Público.

En atención y cumplimiento de los **artículos 1 y 2 de la Ley N°8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”**, los cuales establecen:

Artículo 1º-Ámbito de aplicación. La presente Ley es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por administrado a toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública.

(...)

Artículo 2º-Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean. (Lo subrayado no es del original)



Asimismo, la Ley General de la Administración Pública, artículos 113 y 114, mismos que señalan:

Artículo 113.-

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

(...)

Artículo 114.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, **con el VB del Director Ejecutivo Juan Ricardo Wong** y con la finalidad de la mejor continua de los procedimientos establecidos en el CONESUP, procedo a comunicarles que, según la Pirámide de Kelsen y de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, artículo 6 “*Sobre el principio de jerarquía normativa*”, el cual instruyen *-el orden de jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo-*, mismo que posiciona a las leyes en tercer nivel y los reglamentos en quito nivel, revisada nuevamente la Circular N°CONESUP-DE-0003-2024, del 30 de abril de 2024, la cual se encuentra en concordancia con el Reglamento General del CONESUP, se le hace de conocimiento que, las universidades podrán dejar de remitir la siguiente documentación que a continuación se puntúa, específicamente en los artículos 12 y 46 del Reglamento en cita:

Artículo 12.

(...)

b. Certificación emitida por el Registro Nacional o por notario público, de la constitución de la entidad gestionante, con su personería y cédula jurídica.

Aclaración: Este artículo 12, inciso b., **hace mención** a la solicitud citada en la Circular N°CONESUP-DE-0003-2024, en su pág. 10 (Anexos) y anexos adjuntos que se encuentran relacionadas en esta misma página; en cuanto a, la presentación de **certificaciones notariales o certificaciones emitidas por el Registro Nacional**; es decir, las universidades privadas deben estar inscritas en el momento de solicitud de trámites ante CONESUP.

Lo anterior, será verificado por los colaboradores del DATC en la página de consulta en línea del Registro Nacional de Costa Rica: <https://www.rnpdigital.com/shopping/login.jspx>

(...)

f. Estar al día con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.



Aclaración: Este artículo 12, inciso f. hace referencia a las solicitudes mencionadas en la Circular N°CONESUP-DE-0003-2024, en sus págs. 44 (punto 3), pág. 53 (inciso c) y anexos adjuntos que se encuentran relacionadas con estas mismas páginas; en cuanto a, la presentación de **certificaciones notariales o declaraciones juradas autenticadas por Notario Público**; es decir, las universidades privadas deben estar al día con las obligaciones tributarias y seguridad social, en todo el proceso de trámite en CONESUP.

Lo anterior, será verificado por los colaboradores del DATC en la página de consulta en línea de la Caja Costarricense del Seguro Social: <https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/>; asimismo, en la página de consulta de situación tributaria en línea del Ministerio de Hacienda: <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

Artículo 46.

(...)

e. Declaración jurada, por parte del representante legal, de que la universidad cumple con sus obligaciones con el sistema de seguridad social con la totalidad de sus profesores y Hacienda.

Aclaración: Este artículo 46, inciso e. hace mención a la solicitud indicada en la Circular N°CONESUP-DE-0003-2024, en sus págs. 44 (punto 3), pág. 53 (inciso c) y anexos adjuntos que se encuentran relacionadas con estas mismas páginas; en cuanto a, la presentación de **declaraciones juradas autenticadas por Notario Público**; es decir, las universidades privadas deben estar al día con las obligaciones tributarias y seguridad social (con todos sus docentes) y en todo el proceso de trámite en CONESUP.

Lo anterior, será verificado por los colaboradores del DATC en la página de consulta en línea de la Caja Costarricense del Seguro Social: <https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/>; asimismo, en la página de consulta de situación tributaria en línea del Ministerio de Hacienda: <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>.

PUNTO 2: Unificación de criterios entre los colaboradores del Departamento de Análisis Técnico y Curricular del CONESUP. sobre la Bibliografía Obligatoria y Complementaria.

Se hace necesario comunicarles que, con el fin de unificar criterios entre de los colaboradores del Departamento de Análisis Técnico y Curricular, y evitar la solicitud de aspectos no requeridos por la normativa relacionados con el componente de Bibliografía Obligatoria y Complementaria se indica que:

1. La bibliografía presentada por las universidades privadas (física o digital) deben consignar un mínimo de dos referencias bibliográficas para cada curso de la carrera propuesta, tanto para la obligatoria (+2) como para la complementaria (+2).
2. Toda la bibliografía debe ser coherente con los contenidos del curso y pertinente para el alcance de los objetivos establecidos en la asignatura.



3. La Bibliografía Obligatoria y Complementaria suministrada por la universidad debe ser robusta y actualizada que no exceda los 5 años de su publicación (salvo en caso de textos clásicos).
4. La universidad en su libertad de cátedra podrá incluir bibliografía de corte académico de fuentes confiable y científicamente validadas que considere oportuna para la educación del estudiante.
5. La bibliografía (obligatoria o complementaria) ya sea física o digital debe estar disponible en tiempo y forma para la persona estudiante sin demanda de un costo económico adicional.

NOTA: Actualmente la Dirección Ejecutiva en conjunto con el Departamento de Análisis Técnico y Curricular, nos encontramos trabajando en la actualización de los *Lineamientos para la presentación de trámites ante el Departamento de Análisis Técnico y Curricular, con los Formularios actualizados (FU)*; por lo anterior, a corto plazo se les estará emitiendo a las universidades privadas, la circular correspondiente por parte de la Dirección Ejecutiva y firmada por el señor Juan Ricardo Wong Ruiz, con el objetivo de que los oficios y correos remitidos por la suscrita como Jefatura del DATC, queden unificados y socialmente notificados.

Cordialmente,

Jansen Coto Murillo
Jefa, Departamento de Análisis Técnico y Curricular
CONESUP

C. Archivo/Expediente